



**Recurso nº 815/2026**

**Resolución nº 1083/2026**

**Sección 1ª**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. A.R.A., en representación de DONDORE'S MANAGEMENT, S.L., contra su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios auxiliares en los eventos de los palacios de congresos de Extremadura gestionados por Gebidexsa, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y condiciones laborales de personas trabajadoras que prestan el servicio”*, con expediente GEB26004, licitado por la Gerencia de GEBIDEXSA, S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Se ha tramitado por Gerencia de GEBIDEXSA, S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el expediente de contratación para los *“Servicios auxiliares en los eventos de los palacios de congresos de Extremadura gestionados por Gebidexsa, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y condiciones laborales de personas trabajadoras que prestan el servicio”*, nº de expediente GEB26004, por un valor estimado de 117.600,00 euros.

**Segundo.** Con fecha 12 de mayo de 2026, D. A.R.A., en representación DONDORE'S MANAGEMENT, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato mencionado en el Antecedente anterior, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. A.R.A., en representación de DONDORE'S MANAGEMENT, S.L., contra su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios auxiliares en los eventos de los palacios de congresos de Extremadura gestionados por Gebidexsa, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y condiciones laborales de personas trabajadoras que prestan el servicio”*, nº de expediente GEB26004, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente interpone recurso contra la exclusión en el procedimiento de un contrato licitado por un órgano integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación la Comisión Jurídica de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual:

*“En el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad”*.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. A.R.A., en representación DONDORE'S MANAGEMENT, S.L., contra su exclusión en el

procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios auxiliares en los eventos de los palacios de congresos de Extremadura gestionados por Gebidexsa, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y condiciones laborales de personas trabajadoras que prestan el servicio”*, nº de expediente GEB26004 , por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual:

*“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

**Segundo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.R.A., en representación de DONDORE'S MANAGEMENT, S.L., contra su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios auxiliares en los eventos de los palacios de congresos de Extremadura gestionados por Gebidexsa, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y condiciones laborales de personas trabajadoras que prestan el servicio”*, con expediente GEB26004, licitado por la Gerencia de GEBIDEXSA, S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Segundo.** Acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES